



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 112 DE 2008

(09 OCT. 2008)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular la prestación del servicio de gas combustible;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 corresponde a la CREG expedir la regulación relacionada con la reposición y mantenimiento de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio de GLP;

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001, la CREG expidió la Resolución 019 de 2002, por la cual se adopta la regulación aplicable a la reposición y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP);

Que la Resolución CREG 019 de 2002 establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá las metas individuales de reposición y mantenimiento de cilindros utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP);

Que el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007 dispone que "*Dentro del término de dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de esta ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, adoptará los cambios necesarios en la regulación para que la remuneración asociada a la reposición y el mantenimiento de los cilindros de gas licuados de petróleo y de los tanques estacionarios utilizados para el servicio público domiciliario sea incorporado en la tarifa, introduciendo además un esquema de responsabilidad de marca en cilindros de*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

propiedad de los distribuidores que haga posible identificar el prestador del servicio público de Gas Licuado de Petróleo que deberá responder por la calidad y seguridad del combustible distribuido.

El margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se eliminará a partir del 31 de diciembre de 2010. A partir de la entrada en vigencia de la regulación prevista en el inciso anterior, el margen de seguridad de que trata el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se destinará a la financiación de las actividades necesarias para la implementación del cambio de esquema, con sujeción a la reglamentación que para el efecto expida la CREG. Y su monto se integrará al margen de distribución del servicio domiciliario del gas licuado de petróleo.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007 la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 023 de 2008 “Por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado del Petróleo” y la Resolución 045 de 2008 “Por la cual se establece la regulación aplicable al período de transición de un esquema de parque universal a un esquema de parque marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores”.

Que con fundamento en las disposiciones anteriormente mencionadas la CREG expidió la Resolución CREG 067 de 2008 “*Por la cual se establecen metas individuales de reposición de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP) y las metas individuales de recolección del programa REPU para su reemplazo por un parque universal de cilindros marcados propiedad de los distribuidores inversionistas de los cuales trata la Resolución CREG 045 de 2008.*”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el Gerente General de la Sociedad PROVALGAS S.A. E.S.P. mediante escrito radicado en la CREG con el No. E-2008-005782 interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CREG 067 de 2008, presentando como argumentos del recurso los siguientes:

“De acuerdo con la expedición de la regulación relacionada con la reposición y mantenimiento de cilindros y el establecimiento de las metas individuales de reposición de portátiles. Como con la Ley 1151 de 2.007, la Creg adoptara los cambios necesarios en la regulación para la remuneración asociada a la reposición y el mantenimiento de los cilindros y que el margen de seguridad de que trata la Ley 689 de 2.001 se eliminara a partir del 31 de diciembre de 2.010, y con la Resolución CREG No. 045 de 2.008 estableció la regulación para el período de transición, estableciendo el REPU. Considerandos que con la expedición de la Resolución CREG 067 de 2.008 perjudica y lesiona a Provalgas.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

"Que de acuerdo con el artículo 62 de la ley 1151 de 2.007 estaríamos igualmente siendo perjudicados, como con el artículo 23 de la Ley 689 de 2.001.

"Se desea conocer de manera detallada la forma y resultado del establecimiento del parque universal - en Colombia e individual de Provalgas para la fijación de las metas individuales de recolección: Si las metas relacionadas en la Resolución 067 van iguales o diferentes por arriba o por debajo del Plan de Inversión en caso de participar como Distribuidor Inversionistas nos estaría afectado (sic) dicha resolución.

"Se solicita Copia del Documento CREG 54 de junio de 2.008 respecto al acuerdo de las metas individuales de reposición de cilindros universales y metas individuales de recolección para su reemplazo.

"Nuestro recurso interpuesto También No está de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 067, con la cual se fijaron metas para el trimestre 1 de julio a 30 de septiembre iguales a las del trimestre anterior. Añadiendo en el Parágrafo 1 que no son de obligatorio cumplimiento por parte del distribuidor ni seguimiento por parte de la SSPD.

"Y en el Parágrafo 2 que en ningún caso, la asignación de estas metas de reposición dará lugar a metas adicionales.

"Como también no estamos de acuerdo con el Artículo 10, Metas para el periodo octubre 2.008 a Diciembre del 2.010.

"Por lo anterior, Se solicita se revise, analice y evalúe la información reportada al SUI - SSPD, servicio GLP, tópico comercial respecto a las Ventas en cilindros de los diferentes tamaños reportada por PROVALGAS SA ESP en el último año y medio, su participación en el mercado y la participación correspondiente en el actual parque universal de cilindros. Igualmente frente al tratamiento dado a empresas similares de operación y reporte al SUI por el mismo período, con la indicación del nombre de las empresas comparadas.

"Todo lo anterior, con el fin de que se incremente respecto a las metas planteadas para el 1 de julio a 30 de septiembre de 2.008 así:

"

Según Resol 067

Según Recurso Provalgas

Cilindros de 20 Lbs	1.353	1.623
Cilindros de 40 Lbs	2.058	2.675
Cilindros de 100 Lbs	159	206

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

"E incremento respecto a las metas para octubre de 2.008 – marzo de 2.009, así:

"	<i>Según Resol 067</i>	<i>Según Recurso Provalgas Meta de Recolección = Máximo a Compensar</i>
---	------------------------	---

<i>Cilindros de 20, 33 y 40 Lbs</i>	6.550	12.480
<i>Cilindros de 77 y 100 Lbs</i>	483	971

"E incremento respecto a las metas para abril 2.009 – octubre de 2.009, así:

"	<i>Según Resol 067</i>	<i>Según Recurso Provalgas Meta de Recolección = Máximo a Compensar</i>
---	------------------------	---

<i>Cilindros de 20, 33 y 40 Lbs</i>	11.135	19.292
<i>Cilindros de 77 y 100 Lbs</i>	821	1.531

"E incremento respecto a las metas para noviembre 2.009 – mayo 2.010, así:

"	<i>Según Resol 067</i>	<i>Según Recurso Provalgas Meta de Recolección = Máximo a Compensar</i>
---	------------------------	---

<i>Cilindros de 20, 33 y 40 Lbs</i>	18.186	24.479
<i>Cilindros de 77 y 100 Lbs</i>	1.341	1.953

"E incremento respecto a las metas para junio de 2.010 – diciembre 2.010, así:

"	<i>Según Resol 067</i>	<i>Según Recurso Provalgas Meta de Recolección = Máximo a Compensar</i>
---	------------------------	---

<i>Cilindros de 20, 33 y 40 Lbs</i>	7.794	15.204
<i>Cilindros de 77 y 100 Lbs</i>	575	1.373

"Finalmente y como es de su conocimiento es importante una respuesta pronta respecto a que se debe dar trámite ante la fiduciaria para la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

asignación de los CDR y todo lo que ello conlleva para su proceso y finalización en la ejecución del programa respetuosamente, aumentándonos nuestras metas respecto a lo planteado en el presente documento."

ANÁLISIS DEL RECURSO

Para hacer el análisis del presente recurso se considera necesario hacer las siguientes consideraciones generales:

En la Resolución CREG 045 de 2008 se estableció un Programa de Recolección y eliminación del Parque Universal – REPU, el cual, mediante el establecimiento de metas individuales de recolección, tiene por objetivo garantizar su reemplazo por cilindros marcados, propiedad de los distribuidores inversionistas, antes de finalizar el periodo de transición.

Así mismo, la Resolución anteriormente citada estableció que la base de información para estimar el tamaño del parque universal a partir del cual se diseñarán las metas del programa REPU, será el reporte presentado por los Distribuidores sobre la estimación del tamaño del parque universal utilizado por cada uno.

De esta forma, la Resolución CREG 045 de 2008 también dispuso que la estimación de este parque consideraría tres aspectos fundamentales:

1. En caso de que algún Distribuidor no reportara esta información, la CREG estimaría el tamaño de su parque aplicando la metodología establecida en el Documento CREG 011 de 2006, soporte de la Resolución CREG 009 de 2006, la cual tiene como punto de partida fundamental las ventas de cada distribuidor.
2. A efectos de mantener la proporcionalidad del parque estimado por los Distribuidores con respecto a su participación real en el mercado, y para garantizar que los recursos del Margen de Seguridad sean destinados a la compensación de cilindros realmente comprados a los usuarios, la CREG acotaría el parque de cilindros reportado con base en la metodología mencionada anteriormente.
3. El mecanismo establecido de reemplazo de cilindros universales por Cilindros Nuevos Marcados sería aplicable hasta un máximo equivalente al parque universal, estimado de acuerdo con los reportes presentados por los distribuidores y con el acotamiento que sobre el mismo realizaría la CREG.

Con fundamento en la estimación del parque universal utilizado presentada por los distribuidores, la CREG procedió a asignar las Metas Individuales de Recolección del parque universal en función de lo que se evaluó sería el ingreso y la disponibilidad de recursos del Margen de Seguridad a través de la Resolución CREG 067 de 2008.

La distribución de estas metas en el tiempo se hizo de tal forma que al inicio del periodo de transición fueran más flexibles y se fueran concentrando hacia el

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

intermedio del periodo. Así las metas se distribuyeron para ser ejecutadas en cuatro vigencias con la siguiente distribución del total estimado para recolectar en cada una de ellas, para la primera vigencia se tuvo en cuenta el 15% del parque total, para la segunda el 26%, para la tercera el 41% y para la cuarta el 18%.

Dada la diferencia de costos entre los diferentes cilindros se establecieron dos grupos de cilindros así: cilindros pequeños, correspondiente a los cilindros de 20, 33 y 40 libras y cilindros grandes, correspondiente a los cilindros de 77 y 100 libras.

Para cada grupo de cilindros, la Resolución CREG 067 de 2008 establece un Máximo a Compensar entendido como la cantidad estimada por la CREG del número de cilindros que serán objeto de destrucción para su reemplazo por cilindros marcados completamente nuevos, de acuerdo con la composición del parque previamente reportada por cada distribuidor.

De esta manera, con el propósito de controlar el flujo de recursos del Margen de Seguridad que será utilizado en el pago de compensaciones, junto con las metas individuales se estimó como dato de referencia la máxima cantidad de cilindros que serán llevados a destrucción para su reemplazo por cilindros marcados completamente nuevos. Para esto se utilizó la clasificación del parque estimado entre parque viejo y parque repuesto, reportada por cada distribuidor. Así, para cada grupo de cilindros, y para cada distribuidor este valor se estimó como el número de cilindros sujetos de destrucción (20 y 40 libras y 100 libras viejos) más una cantidad estimada en 5% de los cilindros universales nuevos, sujetos de adecuación, pero que por sus condiciones podrían necesitar de cambio total (5% de 33 libras y 5% de 77 y 100 libras nuevos, respectivamente). Para estas cantidades indicativas se deben considerar además dos restricciones:

1. Los cilindros universales nuevos de 33, 77 o 100 libras, serán sujetos de destrucción si y sólo si el examen de clasificación previo muestra que por razones de su uso, el cilindro ya no es apto para seguir prestando el servicio.
2. Tal y como lo dispone la Resolución CREG 045 de 2008, sólo el 89% de los cilindros llevados a destrucción serán compensados al distribuidor con cargo a los recursos del Margen de Seguridad.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. *El representante legal de la empresa Provalgas interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.*

Contra las decisiones contenidas en la Resolución CREG 067 de 2008 solo procede el recurso de reposición como se observa en el artículo 16 de la misma. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 contra las decisiones de las Comisiones de Regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas sólo procede el recurso de reposición.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

De esta manera, en la presente resolución se decide el recurso de reposición y se entiende agotada la vía gubernativa.

2. *Señala el recurrente que con la expedición de la Resolución CREG 067 de 2008 así como con la expedición del artículo 62 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 se perjudica y lesiona a Provalgas.*

Si bien el recurrente expresa que se lesiona a la empresa por él representada no argumenta en qué consiste la lesión o el perjuicio que se causa con estas normas por lo que no es de recibo este argumento.

3. *El recurrente manifiesta en su escrito que desea conocer de manera detallada la forma y el resultado del establecimiento de las metas de recolección para Provalgas.*

Como lo manifestamos en el texto de la presente resolución, en el análisis del recurso se realizan unas consideraciones generales en donde se explica la metodología utilizada para el establecimiento de las metas de recolección. Esta sustentación se encuentra detallada en el documento CREG 054 de 2008 soporte de la Resolución CREG 067 del mismo año.

Para el caso concreto de la empresa Provalgas el análisis dio como resultado las metas establecidas en la Resolución CREG 067.

4. *El representante legal de la empresa Provalgas expresa su inquietud sobre qué pasa si el Plan de Inversiones es diferente a las metas establecidas en la Resolución CREG 067 de 2008.*

En este punto es necesario tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 26 de la Resolución CREG 045 de 2008 que en lo pertinente señala:

"ARTICULO 26. PLAN DE INVERSIONES PARA LA INTRODUCCIÓN DE CILINDROS MARCADOS. Los Distribuidores Inversionistas deberán presentar a la CREG su Plan de Inversiones en los tiempos que se establezcan para este efecto mediante Circular, como se indicó en el Artículo 25. Si el Distribuidor Inversionista lo considera necesario, este Plan de Inversiones podrá resultar en un ajuste de la distribución en el tiempo de las metas establecidas de acuerdo con el Capítulo 3 Artículo 20 de esta resolución siempre y cuando la CREG determine que el flujo de recursos del Margen de Seguridad, para el pago de las compensaciones y demás pagos a que haya lugar, lo permite.

El cruce de este Plan de Inversiones y las metas de recolección de cilindros universales del Distribuidor Inversionista se convertirán en su Programa Final de recolección del parque universal y por lo tanto su cumplimiento será obligatorio por parte del Distribuidor Inversionista y su ejecución será objeto de seguimiento y control por parte de la SSPD.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

Parágrafo. Para hacer uso del mecanismo de compensación establecido en el Artículo 30 de esta Resolución, los Distribuidores Inversionistas nuevos que ingresen al mercado durante el Período de Transición deberán presentar su Plan de Inversiones. Este Plan tendrá para el nuevo Distribuidor todos los efectos establecidos en esta Resolución para los Planes de Inversión de los Distribuidores Inversionistas existentes.”

5. *El recurrente solicita copia del documento CREG 054 de junio de 2008.*

El documento a que hace referencia el Gerente de la empresa Provalgas puede ser consultado en la página de la CREG www.creg.gov.co

6. *Aduce el Señor Berbeo que no se encuentra de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 7º de la Resolución recurrida, si bien no especifica las razones de su inconformidad.*

Las metas de reposición establecidas para el período julio – septiembre 2008, tenían como finalidad principal garantizar la seguridad y continuidad en la prestación del servicio, manteniendo las herramientas operativas y financieras que garantizaran una adecuada condición del parque universal en uso. Por lo anterior se consideró que las metas establecidas no deberían ser de obligatorio cumplimiento en la medida en que sólo realizarían reposición de cilindros las empresas que necesitaran de ellos.

7. *El Representante Legal de la empresa Provalgas aduce que no se encuentra de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 067. Así mismo solicita se revise, analice y evalúe la información reportada al SUI por la empresa; lo anterior, con el fin que se incrementen las metas y el máximo a compensar para los diferentes períodos.*

En relación con la solicitud presentada por el recurrente, la CREG procedió a revisar el reporte de ventas realizado por la empresa al SUI en períodos anteriores encontrando que efectivamente las cantidades reportadas por la empresa para dar cumplimiento a la Circular CREG – SSPD 001 de 2008 son ostensiblemente inferiores a las resultantes de las ventas reportadas por la misma en el SUI, razón por la cual se aceptan los argumentos expuestos en el recurso en relación con las metas solicitadas las cuales serán:

Cilindros	Oct 2008 - Marzo 2008	Abr-Oct 2009	Nov 2009 - Mayo 2010	Junio - Dic 2010
20,33 y 40 Lbs	12.480	19.292	24.479	15.204
77 y 100 Lbs	971	1.531	1.953	1.373

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Provalgas S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 067 de 2008.

En cuanto a la solicitud relacionada con el aumento de la cantidad máxima a compensar, en el sentido que sólo el 89% de los cilindros llevados a destrucción serán compensados al distribuidor con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, se tendrá también en cuenta la clasificación del parque que resulta de las ventas reportadas por la empresa al SUI y no el reporte, aparentemente equivocado, con que dio cumplimiento a la Circular CREG -SSPD 001 de 2008.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. 390 del día 09 de Octubre de 2008, acordó expedir la presente Resolución;

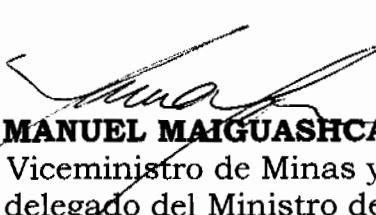
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o. Reponer las metas de recolección y las cantidades máximas a compensar establecidas para la sociedad PROVALGAS S.A. E.S.P. en la Resolución CREG 067 de 2008 por lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

ARTÍCULO 2o. Notificar personalmente al representante legal de la sociedad PROVALGAS S.A. E.S.P. el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el dia 09 OCT. 2008


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

